Num. 22. Lúnes 20 de Febrero de 1865. SEIS CUARTOS.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Agustin de Torres Valderrama el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Bande, provincia de Orense,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Rafael Monares y Cebrian, Diputado á Córtes por el distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo aceptado D. Francisco Botella, Diputado á Córtes por el distrito de La Bañeza, provincia de Leon, el cargo de Director general de Beneficencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo aceptado D. José María Ródenas, Diputado á Córtes por el distrito de Caravaca, provincia de Murcia, el cargo de Director general de Sanidad,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Conseguidos los fines para que fué creada la Direccion provisional de la cria caballar, y organizado este servicio militarmente, ha llegado el momento de cumplimentar el art. 1.° del Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, incorporando la espresada Direccion á la de Caballería, reunida con las remontas del arma en una Subdireccion.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—Señora: A L. R. P. de V. M., Fernando Fernandez de Córdova.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Quedan suprimidas la Direccion provincial de la cria caballar y la Subdireccion de remontas establecida en Córdoba.

Art. 2.° Bajo la inmediata dependencia del Director general de caballería, se reunirán las remontas de esta arma con la cria caballar en una Subdireccion.

Art. 3.° La Subdireccion estará al cargo de un Mariscal de Campo, y se compondrá de un Coronel, Secretario; dos Comandantes y dos Capitanes.

Art. 4.° Las dos plazas de Comandantes de que trata el artículo anterior serán cubiertas por dos Jefes de la actual plantilla de la Direccion general de Caballería.

Art. 5.° Los sueldos y demás gastos que ocasione este Real decreto se abonarán con cargo al artículo único del capítulo 20 del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guera, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del espresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Félix Herrera de la Riva, á D. Fulgencio Barrera, Regente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido nombrado Ministro del Tribunal Supremo de Justicia D. Fulgencio Barrera, á D. Nicolás Peñalvér, Regente de la de Barcelena.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Barcelona, vacante por promocion de D. Nicolás Peñalvér, á D. Antonio Esponera, Regente de la de Valencia, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Joaquin Azcon y Ferràz, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Valencia por ascenso de D. Joaquin Azcón y Ferráz, á D. Domingo Omlin y de la Cárcel, Magistrado de la misma Audiencia; y en promover igualmente á esta vacante á D. Antonio Godinez y Zea Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en la ciudad de Cádiz.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en jubilar con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda á D. Julian Zabalburu, Fiscal de la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de D. Julian Zabalburo, á D. Jose Rodriguez Calero, Fiscal electo de la de Canarias.

Dado en Palacio á veintisiste de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco,--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Jusjicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en trasladar á D. Francisco Javier Bringas, Fiscal de la Audiencia de Burgos, á la plaza de igual clase que en la de la Coruña sirve D. Lope Martinez Sobejano, y á este á la Fiscalía de la referida Audiencia de Burgos, que en su consecuencia resulta vacante.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y inco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarias por haber sido nombrado para la Fiscalia de la de Granada el electo Don José Rodriguez Calero, á D. José Sanchez Villanueva.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.--Está rubricado de la Real mado.--El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Enero próximo pasado, me comunica la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una esposicion de D. José Gaspar, solicitando se recomiende á los Ayuntamientos la suscricion al periódico titulado «Museo Universal», que se consagra, no solamente á asuntos literarios, sino á los de administracion, economia politica y comercio. En su vista y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento de estas materias, S. M. se ha dignado resolver que se recomiende el citado periódico, en el concepto de que á las Municipalidades que voluntariamente se suscriban, les será de abono en sus cuentas el importe de la suscricion. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. á los fines consiguientes.»

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial *para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Soria* 16 *de Febrero de* 1865.—*El G. I.*, Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM 36.

La Direccion general de Loterías, dice á este Gobierno en 30 de Enero último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 26 del actual comunica á esta Direccion la siguiente Real órden:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Direccion general de 12 del corriente, en que dá cuenta del resultado obtenido para el Tesoro en el sorteo de grandes premios verificado en 23 de Diciembre último, se ha servido mandar que se manifieste á V. I. que ha visto con agrado el celo y diligencia desplegados para este acto por ese centro directivo y por los Administradores de la Renta, esperando que en lo sucesivo continuarán haciéndose acreedores á su Real aprecio. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia á los efectos oportunos. Soria 16 *de Febrero de* 1865. *—El G. I.*, Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 37.

La Direccion general de Loterías, dice á este Gobierno en 10 del actual lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Salvadora Segrera y Nogrera, hija de D. Martin, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, *á los fines que se indican. Soria* 17 *de Febrero de* 1865.—*El G. I.*, Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 38.

Pósitos.

Por circular de este Gobierno fecha 11 de Agosto último inserta en el *Boletin* número 97, se mandó suspender toda salida de grano del Pósito de la Universidad de la Tierra de Soria, hasta que se verificase el repartimiento general de todas las existencias, en la forma que previene la Real órden de 22 de Julio del año próximo pasado, pero causas imprevistas han retrasado ó impedido verificar hasta ahora dicho repartimiento, y teniendo en cuenta las necesidades de varios pueblos comprendidos en la Universidad de la tierra exigen una pronta determinacion, para que se les socorra en cualquier forma que sea, he dispuesto verificar un repartimiento ordinario y provisional, en tanto que practicadas las operaciones indispensables, por la Comision encargada para el repartimiento definitivo, pueda darse cumplimiento á la antedicha Real órden.

En consecuencia, las pueblos que necesiten entrega de granos, remitirán las solicitudes á este Gobierno en la forma acostumbrada, y despachadas que sean, acudirán los comisionados á la Administracion de dicho Pósito, para recibir el grano que les esté concedido, debiendo ser preferidos en este repartimiento aquellos pueblos que nada hayan recibido hasta ahora, y que por lo tanto no sean deudores al espresado Establecimiento.

Soria 16 de Febrero de 1865.—El G. I., *Juan Antonio Pinilla.*

CIRCULAR NÚM. 39.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, procurarán averiguar si en sus respectivos distritos se encuentra el jóven Regino Ruiz, natural de Fuentestrun y de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por los medios mas fáciles y seguros. Soria 13 de Febrero de 1865.—El G. I., *Juan Antonio Pinilla.*

Señas.

Edad 13 años, estatura proporcionada á la edad, pelo negro, ojos id., vestía pantalon de pana rayada.

CIRCULAR NÚM. 40.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona, se instruye causa en averiguacion de la persona que el dia tres del actual hurtó un caballo á D. Narciso Sanz de una corraliza que el mismo posee en los términos de El Buste.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, averiguen si en sus respectivos distritos se encuentra el citado caballo cuyas señas se espresan á continuacion, así como las del conductor, y caso de ser habidos, procederán á su detencion y los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del referido juzgado. Soria 13 de Febrero de 1865.—El G. I., *Juan Antonio Pinilla.*

Señas del caballo.

Pelo rojo, con una manchita blanca en la frente, de siete á ocho palmos de alzada, cerrado, herrado de las cuatro patas, cabestro de tela bastante usado, y en el pecho tiene unas rayas que parece ha sido fogueado.

Id. del conductor.

De unos 46 años de edad, estatura regular, vestía pantalones rayados y manta de las llamadas de Mediana rayada, con gorra de pelo de color de liebre, bastante usada.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de obras Públicas, con fecha 23 de Enero me ha comunicado la circular siguiente:

«Por Real órden circular de 16 de Noviembre del año último, se previno á las empresas de ferro-carriles en esplotacion que dentro del plazo que en ellas se les fija, procedan á cerrarlos en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.° de la ley de 14 de igual mes de 1855. Mas la ejecucion de este precepto por parte de las empresas no basta para conseguir que los trenes circulen con la apetecida seguridad, si á sus esfuerzos no se unen los de las Autoridades de los pueblos por cuyo término cruzan las líneas férreas, reprimiendo sin contemplacion alguna los escesos de atravesarlas por otros puntos que los designados al efecto, destruir ó allanar los cerramientos, ó causar daño de cualquier modo, y dejar impunes á los dueños de ganados que penetran en ellas. Algunas de estas Autoridades venian entendiendo, sin razon alguna, que la falta de cerramiento, total ó parcial de las líneas, constituia de parte de las empresas una falta de cumplimiento del mencionado artículo de la ley de policía, que las hacia solas responsables de aquellos escesos y de las consecuencias que pudieran producir, por no poner obstáculos materiales insuperables que los impidieran. Es preciso que tan perjudicial error desaparezca al instante. La via férrea y sus accesorios, aun cuando no esten cerrados, constituyen una propiedad agena, tanto mas sagrada y respetable, cuanto los daños que de entrar en ella ó cruzarla las personas ó los ganados pueden ocasionarse inmediatamente son de tan incalculable trascendencia, de tan imposible reparacion, que de ningun modo admiten comparacion con los que se produzcan por la misma causa en otra propiedad cualquiera. Es indispensable que las autoridades de los pueblos por cuyos términos cruzan los ferro-carriles se persuadan de que el mas severo respecto hácia esta propiedad especial, y la enérgica represion de las faltas que contra su seguridad se cometan, constituyen el primero y principal de sus deberes en lo concerniente á la policía de circulacion por las vias públicas, y que de no dictar los bandos y disposiciones mas conducentes á conseguir que sus administrados se abstengan de cometerlas, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.—Sírvase V. S. inculcar estos principios en el ánimo de las autoridades municipales de la provincia de su digno cargo, acompañándolos de cuantas reflesiones le sugiera su celo, y el conocimiento de las condiciones de las localidades que disfrutan la inestimable ventaja de contar entre sus medios de comunicacion el de las lineas férreas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, *para su publicidad y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia, por cuyos términos jurisdiccionales pasa el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, adopten las mas eficaces medidas para el puntual cumplimiento de esta superior resolucion, á cuyo efecto deberán hacer saber en sus respectivos distritos municipales por medio de bandos, edictos y demás medios de publicidad establecidos, el contenido de la preinserta circular advirtiendo la necesidad de observarla y que serán castigados con todo el rigor de la ley los que la infrinjan ó quebranten. Soria 17 de Febrero de* 1865.—*El G. I.,* Juan Antonio Pinilla.

Negociado —Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 22 de Enero último, me comunica la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia, la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. en que consultan varias dudas que le ocurren acerca de la inteligencia y aplicacion de lo prescrito en el art. 14 del Real decreto de 1.° de Abril de 1846, respecto á la fianza que se exige á los poseedores de montes confinantes en todo ó en parte con otros públicos declarados en estado de deslinde ó litigioso, cuando intenten aprovechar sus productos forestales, solicitando V. S. que se hagan las declaraciones oportunas en el particular para que sirvan de regla á la Administracion en sus procedimientos en casos semejantes. En su vista, oidas la Junta facultativa de montes y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª La fianza de que habla el artículo 14 del Real decreto de 1.° de Abril de 1846, deberá ser equivalente al valor de los productos naturales actuales que intente aprovechar el poseedor del monte confinante con otro público declarado en estado de deslinde ó litigioso, quien habrá de reservarla, ó prestar nueva fianza por los aprovechamientos sucesivos que se proponga hacer durante dicho estado.

2.ª La espresada fianza se constituirá en bienes raices y en falta de estos, en metálico, ó cualquier otro valor equivalente, como son los efectos públicos al precio de su cotizacion en la bolsa, en cuyo caso dichos valores ó metálico se consignarán en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las respectivas provincias.

3.ª Cuando el poseedor del monte no estuviese conforme con el justiprecio que por el Ingeniero del ramo se practique de los productos naturales que aquel intente aprovechar, podrá nombrar un perito por su parte, para que, juntamente con el que se nombre por la Administracion, aprecien dicho aprovechamiento, y en caso de discordia entre estos peritos se elegirá un tercero por el Juzgado del respectivo partido.

4.ª Que para la prestacion de la indicada fianza se considerará en estado de deslinde el monte ó mentes luego que por el Gobernador de la respectiva provincia se anuncie al público por el *Boletin oficial* su deslinde administrativo, y en estado litigioso cuando por el representante de de la Administracion y de los derechos é intereses del Estado se declare en debida forma y en el juicio competente sobre la posesion ó propiedad del todo ó parte del monte ó montes poseidos por particulares.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *para su publicidad y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Soria 18 de Febrero de* 1865.—Juan Antonio Pinilla.

A las 12 de la mañana del dia 14 de Mazo próximo, ante el Alcalde de Matamalá de Almazan, su Ayuntamiento si acordare concurrir, con asistencia del Regidor Síndico, la del Sr. Ingeniero de Montes ó de un empleado designado por el mismo, y actuando como Secretario un Escribano público, en conformidad á lo preceptuado en Real decreto de 24 de Mayo de 1854, tendrá lugar la venta en pública subasta de 500 pinos que han de cortarsen en el monte del mismo pueblo, de los cuales 200, serán de asierro y sus dimensiones de 28 á 33 centímetros de diámetro por 5 á 6 metros de largo; y los 300 restantes serán aplicables á madera de cuerda, siendo sus dimensiones de 18 á 24 centímetros de diámetro y de 4 á 5 metros de longitud.

La cantidad en que todos ellos están tasados es la de 5.800 rs. vn., y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Terminado este remate, se verificará otro, en el que actuará como Secretario el que lo es de dicho Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos, para la venta de otros 150 pinos, que igualmente han de aprovecharse en el monte de Matute, agregado á quel distrito municipal.

Las dimensiones de estos árboles son de 18 á 24 centímetros de diámetro por 4 á 5 metros de longitud, habiendo sido tasados en la cantidad de 1,500 rs., y tampaco se admitirá postura alguna que no la cubra.

Los interesados que quieran interesarse de las condiciones que han de regir para estas subastas, podrán concurrir á la Secretaría del relacionado Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto. Soria 14 de Febrero de 1865.—El G. I., *Juan Antonio Pinilla.*

Habiendo quedado sin efecto el remate celebrado en 14 de Noviembre último, de los 100 pinos de 8 á 10 pulgadas cada uno de diámetro por 21 á 24 pies de altura, tasados á 14 rs. uno, y otros 100 de 12 pulgadas de diámetro próximamente por 30 á 34 pies de longitud, valorados á 20 rs. uno, del monte titulado de arriba, perteneciente á las cinco villas que se espresarán, tendrá lugar un nuevo remate de dichos productos el 14 de Marzo próximo á las 11 de su mañana en la casa Consistorial de Cabrejas del Pinar, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, asociado de comisiones de las corporaciones municipales de Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Talveila, concurriendo al acto el Sr. Ingeniero de Montes ó en su defecto un empleado del ramo designado por él y actuando Notario público.

No se admitirá postura que no cubra los 3.400 rs. vn., que se hallan tasados los 200 pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, para los que quieran puedan enterarse de él. Soria 14 de Febrero de 1865.—El G. I., *Juan Antonio Pinilla.*

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Soria, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas,

9104. Su importe, 13400. Causantes ó herederos á quienes corresponden, Don Juan Serrano. Apoderados que las han recogido, D. Mariano Ramiro y Sanz. Fechas en que lo han verificado, 11 de Noviembre de 1864.

Madrid 4 de Enero de 1865.—V.° B.°, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual García Marina, vecino de Atienza; Albano Aranjo Linares, soltero, natural de Gondarez, Juan Bernardino Cayetano, Antonio José Martinez Rosas y Joaquin Guerrero, tambien de Gondarez; Juan Benito Hernandez, de Figueiro; José Baigosa Goullosa, de Sotero de Montes; Antonio Duran Estebe, de Chabion; y Eleuterio José Cancella de Lañalas, contra quienes se ha seguido causa de oficio sobre lesiones y desacato á la autoridad; para que en el término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado, para notificarles la Real sentencia ejecutoria que ha recaido en dicha causa; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á su noticia se manda insertar el presente en el Boletin de la provincia. Medinaceli quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.--Antonio Ariza y Godinez.--Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del último Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Cadiz, la cátedra de Mecánica Industrial, dotada con el sueldo de 10.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Ingeniero Industrial mecánico ó Licenciado en la facultad de Ciencias, Seccion de la Físico-matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Leyes de las oscilaciones del péndulo.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° del citado reglamento de 1.° de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1865.—El Vice-Rector, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Múrcia, la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Febrero de 1865.—El Rector P. I., Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual. me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Febrero de 1865. --El Rector, Simon Martin Sanz.

Por traslacion á otro punto del Profesor que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del partido de Yánguas dotada con la asignacion de 1.225 rs. por la asistencia á 49 familias pobres, pagados de fondos municipales, y 10.775 rs. que producen las igualas de los contribuyentes comprendidos en los pueblos de Yánguas (cabeza de partido) Lería, La Vega, La Mata, Vellosillo, Diustes y Camporedondo, el mas distante una hora de la matriz.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias al Alcalde del espresado Yánguas en el improrrogable término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, cuyo plazo trascurrido será provista. Soria 16 de Febrero de 1865. —El G. I., *Juan Antonio Pinilla*.

Ayuntamiento de Villanneva de Gormaz.

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia el Ayuntamiento de este pueblo, saca á pública subasta el arrendamiento del molino harinero perteneciente á los propios de este pueblo, por el tiempo de 16 meses á contar desde primero de Marzo próximo hasta el 30 de Junio de 1866, el cual tendrá efecto á los 8 dias del anuncio en el *Boletin oficial*, en la Casa consistorial de once á una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y el segundo remate á los 8 dias del primero. Villanueva de Gormáz 9 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Tomás Perez.—P. S. Feliciano Arribas.

Anuncios particulares.

GRAN ALMACEN

de Órganos espresivos ó Harmoniuns y Música,

DE CONRADO GARCÍA,

PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmonía una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy, segun podrán ver en el siguiente catálogo.

Pianos.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

Órganos.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Davain, de Paris.

Harmoni-corde.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto le han oido.

Órgano de caños para Iglesia.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarlo en 4 años.

Pianos de mesa usados.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

Cajas de música.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

Música.

He recibido mas de 90 Óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasías y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Organos, los pondré de mi cuenta y riesgo de la estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados hasta que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

ALMACEN DE PAPEL.

En la Imprenta y Librería de Rioja en esta Ciudad, se halla un abundante surtido de papel blanco de todas clases y precios, tanto del llamado contínuo ó de máquina, como del trabajado á mano ó de hilo.

Tambien hay papel de cartas de varias clases con sobres ó sin ellos; así como frascos de la renombrada tinta negra alemana, llamada Alizarin, á 2 reales cada uno.

MANUAL DE FERRO-CARRILES, que comprende todas las lineas de España, la internacional y del Mediodia de Francia y varios trozos de Portugal, precio de los asientos, con el aumento de 10 por 100 para el Tesoro, en las líneas de España, y distancias de las Estaciones intercaladas con los tuneles, por D. J. L. M. Un cuaderno en 4.° de más de 80 páginas. Se vende en la Librería de Rioja á 3 reales vellon.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1865.